EXCLUSIVO PARA
UOC

FONDO GANADERO

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 28 DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2022.-
R E S O L U C I O N Nº 11.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 09/2021 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES ID Nº 388.998 SUSCRIPTO ENTRE BRITIMP SEGURIDAD S.A Y EL FONDO GANADERO. ----------

VISTO: La nota FG-DUOC Nº **132/2022** de fecha 12 de julio de la **GERENCIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL - UOC,** por la cual solicita la ampliación de la vigencia del contrato Nº 09/2021, suscrito entre el Fondo Ganadero y la **"BRITIMP SEGURIDAD S.A** hasta el 20 de julio del 2022, el Memo FG-GF Nº 346/2022 de la Gerencia Financiera , el Dictamen AJ DIC Nº 88/2022 de fecha 12 de julio del corriente y; ----------

CONSIDERANDO: Que, la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. fue adjudicada en el objeto de Contratación Directa Nº 11/2021 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CUADALES – ID 388.998" bajo la modalidad de contrato abierto fijado por cantidades mínimas y máximas, siendo el monto para las cantidades mínimas la suma de Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones) IVA incluido y el monto para las cantidades máximas la suma de Gs. 20.000.000.- (guaraníes veinte millones) IVA incluido.----------

Que, mediante Memorandum FG-GF Nº 346/2022 de la Gerencia Financiera, solicita la ampliación del contrato respectivo, hasta el 31 de diciembre del 2022, dicha solicitud se realiza en razón a que no se ha utilizado la totalidad del monto de contratación.;----------

Que, el **Decreto 2992/19 reglamentario de la Ley Nº 2051/03** en su **artículo 96 – Convenio modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios**, dicta lo siguiente: *los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetaran a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera un incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.*----------

Que, la **Resolución DNCP N° 4576/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03. Art. 9 Modificaciones Contractuales**: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:* ***e)*** *Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia* ***hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal*** *y* ***g)*** *La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.*----------

Que, se ha cursado nota FG-DUOC Nº 130/2022 del 11/07/2022 a **BRITIMP SEGURIDAD S.A.**, a fin de solicitar su consentimiento para realizar la modificación contractual; la mencionada firma **ha expresado su conformidad** para la ampliación del contrato de SERVICIO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES hasta el 31 de diciembre del 2022, la misma se encuentra debidamente firmado por su Representante Legal: Esteban Miguel Britos Caballero;----------

Que, a criterio de la Asesoría Jurídica del FG (AJ DIC Nº 88/2022 del 12/07/2022) **no existe impedimento legal alguno para dar curso favorable a la autorización de ampliación del contrato en la forma solicitada,** debiendo la misma ser dispuesta mediante acto administrativo emanado por el Comité de Administración en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, en el cual se disponga de forma expresa la ampliación de la vigencia del contrato **Nº 09/2021 - SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES – ID 388.998,** todo ello conforme a las disposiciones mencionadas.--------

Que, la Ley N° 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración; ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones.

FONDO GANADERO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

EVELIO LÓPEZ KIESE
Secretario del Comité de Administración
Fondo Ganadero

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 28 DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2022.-
R E S O L U C I O N Nº 11.-

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
R E S U E L V E:

Artículo. 1º. **AUTORIZAR**, la ampliación de la vigencia del Contrato N° 09/2021 – **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES – ID 388.998**, suscrito entre el Fondo Ganadero y la firma **BRITIMP SEGURIDAD S.A**, hasta el 31 de diciembre del 2022, el cual equivale a 5 (cinco) meses más de la vigencia contractual pactada inicialmente.. ----------

Artículo. 2º. **AUTORIZAR** al **Presidente del Fondo Ganadero** y al **Gerente de Gestión Institucional**, a formalizar la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 09/2021, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.----------

Artículo. 3º. **PUBLIQUESE**, cúmplase y archívese. ----------

Fdo.: **FREDIS FRANCISCO ESTIGARRIBIA CARDOZO, Presidente.**
DANIEL ANTONIO OMAR ORTIZ PARANZA, JUAN REINALDO CACERES BAZAN; Miembros.
EVELIO ALEJANDRO LÓPEZ KIESE, Secretario

FONDO GANADERO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

EVELIO LÓPEZ KIESE
Secretario del Comité de Administración
Fondo Ganadero